

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DEL ECUADOR

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

- Art.1. Se constituye la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador para el ejercicio, perfeccionamiento y defensa profesional, como persona Jurídica de Derecho Privado. Está integrada por todas las Asociaciones constituidas y reconocidas por el Organismo de Control respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de los Corredores de Bienes Raíces y sus Reglamentos, y que haya manifestado su voluntad de pertenecer a la misma.
- Art.2. La Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, es una Institución sin fines de lucro que regula su funcionamiento de conformidad con la Ley de los Corredores de Bienes Raíces, su Reglamento, el Código de Ética Profesional, Estatutos y Reglamentos Internos y demás leyes afines.
La Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, es ajena a todo acto, idea o actividad política, religiosa, racista o de cualquier otra índole que pudiera comprometer su estabilidad y prestigio y alterar la armonía entre sus afiliados
- Art.3. La Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador tendrá una duración indefinida y su sede y domicilio en la Asociación Provincial a la que se pertenezca el Presidente. Además, existirá una oficina de Archivo Nacional con sede permanente en la ciudad de Quito en las oficinas de la ACBRP

CAPITULO II DE LOS FINES OBJETIVOS Y MEDIOS

- Art.4. Son fines y objetivos de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador:
- a) Defender los derechos profesionales de sus miembros y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - b) Representar nacional e internacionalmente los intereses de todos los afiliados a las Asociaciones Provinciales de Corredores de Bienes Raíces;
 - c) Promover reuniones nacionales o congresos de Corredores de Bienes Raíces.
 - d) Propender la superación técnica, científica, ética y de capacitación permanente de los Profesionales de las Asociaciones de Corredores de Bienes Raíces;
 - e) Difundir la Leyes, disposiciones administrativas, estatutarias, reglamentarias y más normas relacionadas con las funciones del Corretaje de Bienes Raíces;
 - f) Consolidar la organización de las Asociaciones provinciales existentes; fomentar y supervisar la creación de nuevas Asociaciones provinciales

prestándoles colaboración y asesoramiento en todo lo que se requiera, respetando su autonomía y jurisdicción;

- g) Conseguir becas para la especialización de los Corredores de Bienes Raíces en Institutos y Centros de Educación del país o del extranjero;
- h) Establecer y mantener relaciones con colegios similares o afines de otros países;
- i) Elaborar proyectos de nuevas Leyes, Reglamentos o reformas a los ya existentes a fin de que los órganos oficiales procedan a su estudio, aprobación y promulgación;
- j) Dictar y aprobar el Reglamento Interno que le permita constituirse en una entidad debidamente organizada con áreas de trabajo activas y definidas.
- k) Fomentar el mercado inmobiliario y contribuir a un mejor rendimiento de la industria y construcción;
- l) Servir como centro de información y consultoría sobre aspectos de corretaje; y,
- m) Los demás que se aprueben en las Asambleas Nacionales, la Ley, Estatuto y Reglamento General;

Art.5. Para el cumplimiento de sus fines, la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, hará uso de todos los medios que sean convenientes y aconsejables, así como la creación de las comisiones que sean necesarias.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN

Art.6. La Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador para su funcionamiento, contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea Nacional
- b) El Directorio Nacional
- c) El Consejo Directivo Nacional
- d) El Tribunal de Honor y de Fiscalización

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Art.7. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador y sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros;

Art.8. La Asamblea Nacional estará integrada por:

- a) El Directorio Nacional; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario,

Tesorero, Síndico, un Vocal Principal y un Vocal Suplente por cada una de las Asociaciones Provinciales miembros de la Federación;

- b) El Consejo Directivo Nacional, estará integrado por dos (2) delegados de cada una de las Asociaciones Provinciales miembros de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, inscritos ante el organismo de control respectivo;

- Art.9. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias;
- Art.10. La Asamblea Ordinaria se reunirá la primera quincena del mes de febrero de cada año, en la ciudad designada previamente como sede, o en el lugar fijado en la convocatoria;
- Art.11. Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, a petición del 30% de las Asociaciones Provinciales, del Consejo Directivo Nacional, del Tribunal de Honor y Fiscalización o por iniciativa del propio Presidente del Directorio Nacional;
- Art.12. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente del Directorio con quince días de anticipación, dejando constancia de su recepción, en todas las convocatorias deberá constar el orden del día;
- Art.13. Las Asambleas Nacionales estarán presididas por el Presidente de la Federación o de quien haga sus veces;
- Art.14. Cada delegado a la Asamblea tendrá derecho a un voto. La representación será válida solamente, si es otorgada por el Presidente de la Asociación, mediante carta dirigida a la Presidencia de la Federación, otorgándole poder a un socio de su propia Asociación;
- Art.15. Para que las Asambleas Nacionales puedan instalarse y sesionar necesitarán la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se instalará la asamblea una hora después con el número de delegados presentes;
- Art.16. Las disposiciones de las Asambleas Nacionales se adoptarán con el pronunciamiento de por lo menos la mitad más uno de los delegados asistentes;
En caso de existir empate en las votaciones se realizará una nueva votación; de persistir el mismo resultado, el Presidente de la Asamblea tendrá además de su voto ordinario, uno dirimente;
- Art.17. Los delegados de la Asamblea Ordinaria serán también delegados a las Asambleas Extraordinarias, sin perjuicio de que las Asociaciones puedan cambiar a sus delegados en cualquier tiempo; los cambios de delegados deberán notificarse, por escrito ante el Secretario del Directorio de la Federación Nacional y para que los reemplazos actúen en las Asambleas Nacionales deberán haber sido acreditados antes de instalarse la Asamblea;
- Art.18. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria, las siguientes:
- a) Posesionar cada dos años a los miembros del Directorio Nacional, Consejo Directivo Nacional y Tribunal de Honor y Fiscalización, para el desempeño de sus funciones;
- b) Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores de los Presidentes del Directorio Nacional y del Tribunal de Honor y Fiscalización;

- c) Conocer y aprobar el informe anual económico del Tesorero de la Federación.
 - d) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Federación;
 - e) Autorizar inversiones y gastos superiores a 10 salarios básicos unificados o su equivalente;
 - f) Señalar la sede en donde deberá reunirse la próxima Asamblea Nacional Ordinaria.
- Art.19. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria, las siguientes:
- a) Aprobar reformas a los Estatutos de la Federación;
 - b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Federación Nacional.
 - c) Elaborar, aprobar y reformar el Código de Ética Profesional de Corredores de Bienes Raíces;
 - d) Resolver sobre los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Directorio Nacional, Consejo Directivo Nacional, por el Tribunal de Honor y Fiscalización y por las Asociaciones Provinciales;
 - e) Tramitar en segunda y última instancia las sanciones de suspensión y expulsión impuestas por el Tribunal de Honor y Fiscalización y, de ser el caso, autorizar el inicio de las acciones legales correspondientes;
 - f) Las demás contempladas en la Ley de Corredores de Bienes Raíces y su Reglamento, Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales y las que adopte la misma Asamblea Nacional;

CAPITULO V DEL DIRECTORIO NACIONAL

- Art.20. El Directorio de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, tendrá su sede en la ciudad donde sea colegiado el Presidente, al momento de su elección;
- Art.21. Estará conformado por las siguientes dignidades:
- a) Presidente;
 - b) Vicepresidente;
 - c) Secretario;
 - d) Prosecretario;
 - e) Tesorero;
 - f) Un vocal principal y un vocal suplente por cada una de las Asociaciones Provinciales miembros de la Federación;
 - g) Síndico;
- Art.22. Los miembros del directorio, principales y suplentes, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelegidos hasta por un período consecutivo;

- Art.23. Las sesiones ordinarias del Directorio se realizarán por lo menos (4) cuatro veces al año;
- Art.24. El Directorio de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador será elegido conforme al reglamento de elecciones;
- Art.25. Son deberes y atribuciones del Directorio:
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, estatutos, reglamentos, código de ética y demás resoluciones de la Asamblea Nacional y Tribunal de Honor y Fiscalización;
 - b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a través del Presidente y elaborar el correspondiente Orden del Día el que deberá ser conocido por lo menos con 15 días de anticipación por las Asociaciones Provinciales;
 - c) Conocer proyectos de reformas a la Ley y Reglamentos, relacionados con el corretaje de bienes raíces. Someterlos a consideración de la Asamblea Nacional y posteriormente a los Organismos competentes del Estado;
 - d) Fijar la posición de la Federación sobre problemas emergentes, vinculados a sus fines;
 - e) Elaborar los proyectos de reformas a estos Estatutos y Reglamento Interno y someterlo a consideración de la Asamblea;
 - f) Elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Directorio;
 - g) Elaborar y aprobar los reglamentos: de elecciones, de las comisiones especiales y otros;
 - h) Designar de entre sus miembros o asociados a los miembros de las Comisiones permanentes o temporales que resuelva crear;
 - i) Editar boletines informativos o la revista de la Federación;
 - j) Elaborar el presupuesto anual de operaciones, señalando las fuentes de financiamiento, que será aprobado por el Directorio en febrero de cada año;
 - k) Presentar anualmente a la Asamblea los estados financieros y balances consolidados del período;
 - l) Proponer a la Asamblea Nacional las cuotas ordinarias, extraordinarias y de inscripción de las Asociaciones Provinciales a la Federación;
 - m) Propiciar, organizar, asesorar y apoyar la formación de nuevas Asociaciones Provinciales;
 - n) Elaborar el pensum de estudios, que incluya planes y programas, para los cursos de formación y capacitación para corredores de Bienes Raíces;
 - o) Conocer sobre los cursos de formación y capacitación que realizarán las Asociaciones Provinciales, haciendo respetar el pensum y su jurisdicción;
 - p) Organizar cursos de capacitación, seminarios, congresos y más actividades para las Asociaciones Provinciales miembros de la Federación.
 - q) Obtener y gestionar becas de estudio y determinar los requisitos para el otorgamiento de las mismas
 - r) Extender las credenciales respectivas a los miembros electos como delegados nacionales e internacionales.

- s) Utilizar los medios a que se refiere el Art. 4.
- t) Llevar un registro actualizado del número de licencias emitidas por cada Asociación Provincial y supervisar los acuerdos ministeriales de cada socio;
- u) Ejercer todas las atribuciones determinadas en este Estatuto y sus Reglamentos encaminados al logro de los fines de la Federación y que no estuvieran expresamente reservadas a la Asamblea.
- v) Mantener informados a todos los afiliados de las gestiones realizadas en asuntos de interés general.
- w) Delegar una o más de las atribuciones contempladas en este artículo.
- x) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Federación, llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio
- y) Resolver, en receso de la Asamblea, los asuntos no previstos en el Estatuto y Reglamentos, que se sometan a su consideración.
- z) Los demás que le confieren los Estatutos y Reglamentos.

DEL PRESIDENTE

Art.26. El Presidente es el representante legal de la Federación. Será elegido por el Consejo Directivo Nacional para el período de dos años y podrá ser reelegido por un período consecutivo por una sola vez. Deberá ser miembro de una de las Asociaciones Provinciales y haber ocupado una dignidad principal por un periodo ininterrumpido en el directorio de la Asociación provincial afiliada a la Federación;

Art.27. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Directorio de la Federación;
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos, Reglamentos y más resoluciones tomadas por los órganos superiores de la Federación;
- d) Absolver las consultas que le formulen las Asociaciones provinciales;
- e) Informar periódica y oportunamente a las Asociaciones Provinciales respecto a los asuntos de interés general de la Federación;
- f) Propiciar la creación y organización de Asociaciones Provinciales y su funcionamiento;
- g) Intervenir en los actos y contratos que celebre la Federación previa autorización del Directorio;
- h) Vigilar el movimiento económico de la Federación y firmar conjuntamente con el Tesorero los egresos;

- i) Autorizar egresos y/o movimientos económicos de hasta 5 salarios básicos unificados o su equivalente;
- j) Presentar a la Asamblea Nacional ordinaria el informe anual de labores del Directorio;
- k) Designar el personal administrativo de la Federación y fijar sus remuneraciones, mediante contratos;
- l) Preparar las reformas de los presupuestos ordinarios y especiales y someterlos a consideración del Directorio;
- m) Coordinar conjuntamente con el Síndico los anteproyectos de reformas legales, estatutarias y reglamentarias y someterlas a consideración del Directorio Nacional.
- n) Utilizar uno o más de los medios a que se refiere el Art.4.
- o) Delegar una o más de las atribuciones señaladas en los literales anteriores.
- p) Nombrar al Secretario permanente de la Federación, que será un socio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces donde se encuentre el archivo nacional, quien tendrá bajo su responsabilidad el mencionado archivo;
- q) Nombrar al Síndico de la Federación.
- r) Las demás que determinen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea Nacional y el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.28. El Vicepresidente será elegido por el Consejo Directivo Nacional, para el período de dos años. Podrá ser reelegido hasta por un periodo consecutivo. Deberá ser miembro de una de las Asociaciones Provinciales de la Federación. Subrogará temporal o definitivamente al Presidente con todos los derechos y obligaciones establecidos en este Estatuto.

DEL SECRETARIO

Art.29. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia de la Federación. Tramitará y despachará toda la documentación.
- b) Concurrir a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias y sesiones del Directorio Nacional.
Elaborará las actas correspondientes y las legalizará conjuntamente con el Presidente.

- c) Organizar y mantener el archivo de la Federación durante su período. Coordinar la entrega de documentos a la Secretaria Permanente, tanto al final del período como durante el mismo.
- d) Dar fe pública de las actuaciones de la Federación y conferir copias certificadas cuando se las solicite en legal forma al Directorio, al Presidente u otros.
- e) Los demás que lo determinen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea Nacional o el Directorio.

DEL PROSECRETARIO

Art.30. Tendrá los mismos deberes y obligaciones del Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo;

DEL TESORERO

- Art.31. Son deberes y atribuciones del Tesorero:
- a) Recaudar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias de las asociaciones miembros de la Federación;
 - b) Supervisar y responder por la custodia y correcta administración de los bienes de la Federación;
 - c) Preparar la proforma presupuestaria anual para someterla a consideración del Presidente y Directorio. Proforma que será aprobada en febrero de cada año;
 - d) Presentar el informe anual a la Asamblea del movimiento económico y financiero de la Federación;
 - e) Informar al Directorio Nacional o al Presidente cuando este lo solicite del movimiento económico y financiero de la Federación;
 - f) Firmar conjuntamente con el Presidente los egresos de la Federación;
 - g) Los demás que le determinen los Estatutos, Reglamento, la Asamblea Nacional y el Directorio;

DEL SÍNDICO

Art.32. El Síndico será designado por el Presidente de la Federación, quién será un profesional del Derecho, en libre ejercicio. Podrá o no ser Corredor de Bienes Raíces y no deberá ser simultáneamente Síndico de una Asociación Provincial

- Art.33. Son deberes y atribuciones del Síndico:
- a) Asumir la defensa legal de las Asociaciones miembros de la Federación.
 - b) Preparar a pedido del Presidente o del Directorio Nacional los anteproyectos de reformas legales, estatutarias, reglamentarias para someterlas a consideración de los respectivos órganos de la Federación.
 - c) Asistir a las sesiones de Directorio Nacional con voz informativa, pero sin voto.

- d) Asistir a las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Tribunal de Honor y Fiscalización con voz informativa.
- e) Absolver las consultas que le formulen respecto a asuntos legales relacionados con el corretaje de Bienes Raíces y el funcionamiento de los Organismos de la Federación;
- f) Las demás señaladas en los Estatutos. Reglamentos Asamblea Nacional y el Directorio.

DE LOS VOCALES

- Art.34. Los Vocales Principales y Suplentes serán designados por cada una de las Asociaciones Provinciales, miembros de la Federación y serán posesionados cada dos años en la Asamblea Nacional, convocada para el efecto.
- Art.35. Corresponde a los Vocales las siguientes atribuciones:
- a) Asistir a las sesiones del Directorio y cumplir las comisiones encomendadas.
 - b) Hacer conocer al Directorio las inquietudes de sus representados a quienes informarán sobre las decisiones adoptadas.
 - c) Asistir a las Asambleas Nacional Ordinaria y Extraordinaria, con voz y voto.
 - d) Los demás deberes y obligaciones que se determinen en el Reglamento del Directorio.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- Art.36. El Consejo Directivo Nacional, estará integrado por dos (2) delegados de cada una de las Asociaciones Provinciales miembros de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, inscritos ante el organismo de control respectivo. Serán posesionados en la asamblea ordinaria convocada para el efecto, en cada sesión, o cuando reemplacen a otro, de acuerdo al artículo 17 del presente estatuto
- Art.37. Los miembros del Consejo Directivo Nacional asistirán obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Federación con voz y voto.
- Art.38. El Consejo Directivo Nacional podrá reunirse:
- a) Por lo menos una vez al año de manera ordinaria.
 - b) A pedido de una o más Asociaciones Provinciales.
 - c) A pedido del Presidente de la Federación.
- Art.39. Elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento el cual será aprobado por la Asamblea Nacional.
- Art.40. Los miembros del Consejo Directivo Nacional elegirán cada dos años a los miembros del Directorio Nacional de acuerdo al Reglamento especial de elecciones.

CAPITULO VII EL TRIBUNAL DE HONOR Y FISCALIZACIÓN

- Art.41. El Tribunal de Honor y Fiscalización estará integrado por un delegado de cada Asociación Provincial de Corredores de Bienes Raíces afiliada a la Federación. De entre sus miembros elegirá al Presidente y Secretario, quien deberá presentar el informe anual en la Asamblea Ordinaria.
- Art.42. El Tribunal de Honor y Fiscalización será posesionado en la Asamblea Nacional Ordinaria, convocada para el efecto, cada dos años.
- Art.43. Se encargará de conocer y juzgar, en primera instancia, la conducta ética y moral de: Asociaciones Provinciales miembros de la Federación: Directorio Nacional, Consejo Directivo Nacional; y, conocerá y sancionará sobre las denuncias en contra de los integrantes de cada uno de los Organismos de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a quien dieran lugar, de conformidad con la Ley.
- Art.44. Fiscalizará las actuaciones y el movimiento económico del Directorio Nacional, del Consejo Directivo Nacional y de sus integrantes.

CAPITULO VIII DE LAS ASOCIACIONES

- Art.45. Son miembros de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, las Asociaciones Provinciales legalmente constituidas en el país, inscritas y reconocidas por el que cumplieran el Art.1 de los Estatutos y no estén sancionados, de acuerdo al Art. 61.
- Art.46. Son obligaciones de las Asociaciones:
- a) Cumplir con lo que ordenen los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los organismos de la Federación.
 - b) Prestar la colaboración que fuere necesaria para el mejor logro de sus objetivos.
 - c) Pagar la cuota de la inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalen el Directorio o la Asamblea Nacional.
 - d) Señalar de entre los socios de las Asociaciones Provinciales, las personas que vayan hacer parte de las comisiones temporales o permanentes.
 - e) Las demás que le determinen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea Nacional y el Directorio.
- Art.47. Las Asociaciones tendrán los siguientes derechos:
- a) A elegir y ser elegidos para las distintas funciones previstas en los Estatutos.
 - b) Gozar de los beneficios y prerrogativas establecidos en los Estatutos y Reglamentos.
 - c) Solicitar ayuda y protección de la Federación cuando se sientan lesionados en sus derechos.
 - d) Utilizar para sus asociaciones el carnet nacional emitido por la Federación.
 - e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IX DEL INGRESO DE LAS ASOCIACIONES A LA FEDERACIÓN

- Art.48. El ingreso de una Asociación a la Federación será voluntaria, cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento Interno de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador.
- Art.49. Al desafiliarse una Asociación, deberá estar al día en sus obligaciones económicas con la Federación.
- Art.50. La Federación comunicará semestralmente al órgano de control respectivo los nombres de las Asociaciones afiliadas a ella.
- Art.51. Las siglas que identificará a los Corredores de Bienes Raíces será el de CBR.
- Art.52. El número de Licencia Profesional será otorgado por cada una de las Asociaciones, y el socio deberá cumplir el literal b) del Art. 4 del Reglamento a la Ley.
- Art.53. Licencia profesional se abreviará así: Lic. Prof.
- Art.54. Para dar cumplimiento al artículo anterior, el socio se identificará escribiendo: Lic. Prof. y a continuación el número de la Licencia, luego de lo cual se escribirá la inicial de la provincia a la que pertenece la Asociación, de acuerdo a la siguiente nómina:
A para Azuay; **B** para Bolívar; **U** para Cañar; **C** para Carchi; **X** para Cotopaxi; **H** para Chimborazo; **O** para El Oro; **E** para Esmeraldas; **W** para Galápagos; **G** para Guayas; **I** para Imbabura; **L** para Loja; **R** para Los Ríos; **M** para Manabí; **V** para Morona Santiago; **N** para Napo; **S** para Pastaza; **P** para Pichincha; **Q** para Orellana; **K** para Sucumbíos; **T** para Tungurahua; **Z** para Zamora Chinchipe; **Y** Para Santa Elena; y, **J** para Santo Domingo de los Tsáchilas.
Ejemplo: Lic. Prof. 001-A, significando que es la Licencia Profesional número uno de la provincia del Azuay.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

- Art.55. Son bienes de la Federación Nacional:
- a) Las cuotas de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen el Directorio o la Asamblea Nacional, que serán aportadas por las Asociaciones Provinciales.
 - b) Las Subvenciones, legales y donaciones que le hicieran con el beneficio de inventario.
 - c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
 - d) Los demás que ingresaren por otros conceptos no reñidos con las Leyes, Estatutos y Reglamentos.

Art.58. Los bienes de la Federación serán administrados y controlados de acuerdo a las normas aprobadas por el Directorio o por la Asamblea Nacional

CAPITULO XI ESTÍMULOS Y SANCIONES

Art.59. El Directorio Nacional pondrá a consideración de la Asamblea Nacional la aplicación de estímulos y premiara tanto a las Asociaciones como a los Corredores afiliados, de acuerdo al reglamento que se creará para el efecto.

Art.60. La Federación entregará diplomas de membresías a cada una de las Asociaciones afiliadas.

Art.61. Una Asociación que no cumpla con sus obligaciones será sancionada por el Directorio Nacional de acuerdo a lo que dicte el Reglamento Interno de la Federación;

Art.62. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para las Asociaciones Provinciales miembros de la Federación:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión;
- e) Expulsión.:

Art. 63. Las sanciones se aplicarán en los casos de violación de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los Órganos de la Federación, indisciplina y deslealtad que atenten contra la existencia y unidad de la institución y más actos que lesionen los fines de la misma. La sanción deberá corresponder a la gravedad de la falta.

Art. 64. Las sanciones que se indican en los literales a), b) y c) del Art. 62 serán impuestas por el Directorio Nacional, Consejo Directivo Nacional y Tribunal de Honor y Fiscalización

Art.62. Las sanciones de suspensión y expulsión serán impuestas por el Tribunal de Honor y Fiscalización en la primera instancia y por la Asamblea Nacional en segunda y última instancia.

Art.63. Art. 64 Se establecen las siguientes sanciones para los miembros del Directorio Nacional y Tribunal de Honor y Fiscalización:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal o definitiva de funciones;
- c) Remoción del cargo;

Art. 64. La remoción de los miembros del Directorio Nacional, es atribución privativa de la Asamblea Nacional y/o de los miembros del Consejo Directivo Nacional y Tribunal de Honor y Fiscalización y/o por la Asociación Provincial a la que se pertenece.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65. El Directorio Nacional reglamentará la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo, su procedimiento y el ejercicio al derecho del que gozan, tanto las Asociaciones Provinciales integrantes de la Federación, como los Corredores en Bienes Raíces, socios de las Asociaciones Provinciales.

Art.66. Los casos no previstos en éste Estatutos serán resueltos por la Asamblea Extraordinaria de la Federación de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Asociaciones Provinciales legalmente constituidas hasta la Fecha de aprobación de estos Estatutos, automáticamente se convertirán en afiliados a la Federación con la consiguiente notificación al Ministerio de Industria y Productividad. Los Corredores Profesionales, socios de las Asociaciones Provinciales, debidamente inscritas ante el Organismo de Control competente, gozarán de todos los derechos, beneficios y prerrogativas de quienes se incorporen en el futuro luego de la aprobación de los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- El Reglamento a estos Estatutos será expedido en un plazo máximo de 180 días a partir de su aprobación legal.

Yo, Iván Chiriboga Guerrero, Secretario de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, CERTIFICO que los presentes Estatutos fueron aprobados, en primera discusión en la Asamblea Extraordinaria del día sábado 18 de mayo del 2013, en la ciudad de Loja provincia de Loja, y el sábado 6 de julio del 2013 en segunda y definitiva discusión, en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

CBR Iván Chiriboga Guerrero
Secretario FENACBRE.